

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

30435 *CORRECCION de errores del Real Decreto 2335/1983, de 4 de agosto, por el que se desarrolla la estructura orgánica del Ministerio de Economía y Hacienda.*

Advertidos errores en el texto del citado Real Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 218, de fecha 9 de septiembre de 1983, a continuación se transcriben las oportunas rectificaciones:

En la página 24901, artículo 3.º, uno, punto 3, donde dice: «... del Real Decreto 215/...», debe decir: «... del Real Decreto 215/...».

En la página 24902, artículo 4.º, uno, punto 1, apartado b), donde dice: «estudios provisionales...», debe decir: «estudios previsionales...».

En la página 24903, artículo 7.º, donde dice: «Dos.—Dependerá de la Dirección...», debe decir: «Tres.—Dependerá de la Dirección...».

En la página 24903, artículo 8.º, párrafo primero, donde dice: «... y control de política aduanera...», debe decir: «... y control de la política aduanera...».

En la página 24903, artículo 8.º, uno, apartado i), donde dice: «... a nivel superior de la lucha...», debe decir: «... a nivel superior de la lucha...».

En la página 24903, artículo 8.º, dos, punto 2, donde dice: «... Exterior, que le corresponde...», debe decir: «... Exterior, a la que corresponde...»; donde dice: «... arancel...», debe decir: «... Arancel...», y donde dice: «... y control de las autoridades...», debe decir: «... y control de las autorizaciones...».

En la página 24903, artículo 8.º, dos, punto 5, donde dice: «... Organismos nacionales extranjeros...», debe decir: «... Organismos nacionales y extranjeros...».

En la página 24907, artículo 21, uno, punto 4, donde dice: «... el estudio de la devolución...», debe decir: «... el estudio de la evolución...», y donde dice: «... de capital e informe de...», debe decir: «... de capital, estudio e informe de...».

En la página 24911, disposición adicional segunda, donde dice: «1. Se crea la Vicesecretaría del Organismo...», debe decir: «1. Se crea la Vicepresidencia del Organismo...».

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

30436 *ORDEN de 17 de noviembre de 1983 sobre fijación del derecho compensatorio variable para la importación de productos sometidos a este régimen.*

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el artículo octavo del Decreto 3221/1972, de 23 de noviembre, y las Ordenes ministeriales de Hacienda de 24 de mayo de 1973 y de Comercio de 13 de febrero de 1975, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho compensatorio variable para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican es la que a continuación se detalla para los mismos:

Producto	Posición estadística	Pesetas Tm. neta
Atún blanco (fresco o refrigerado)	03.01.23.1	50.000
	03.01.23.2	50.000
	03.01.27.1	50.000
	03.01.27.2	50.000
	03.01.31.1	50.000
	03.01.31.2	50.000

Producto	Posición estadística	Pesetas Tm. neta
	03.01.34.1	50.000
	03.01.34.2	50.000
	03.01.83.0	50.000
	03.01.83.5	50.000
Atunes (los demás) (frescos o refrigerados)	03.01.21.1	20.000
	03.01.21.2	20.000
	03.01.22.1	20.000
	03.01.22.2	20.000
	03.01.24.1	20.000
	03.01.24.2	20.000
	03.01.25.1	20.000
	03.01.25.2	20.000
	03.01.26.1	20.000
	03.01.26.2	20.000
	03.01.28.1	20.000
	03.01.28.2	20.000
	03.01.29.1	20.000
	03.01.29.2	20.000
	03.01.30.1	20.000
	03.01.30.2	20.000
	03.01.32.1	20.000
	03.01.32.2	20.000
03.01.34.3	20.000	
03.01.34.9	20.000	
03.01.83.1	20.000	
03.01.83.6	20.000	
Bonitos y afines (frescos o refrigerados)	03.01.80.1	50.000
	03.01.80.2	50.000
	03.01.83.4	50.000
	03.01.83.9	50.000
Sardinias frescas o refrigeradas	03.01.37.1	12.000
	03.01.37.2	12.000
	03.01.83.2	12.000
	03.01.83.7	12.000
Anchoa, boquerón y demás engrásidos frescos o refrigerados	03.01.86.1	20.000
	03.01.86.2	20.000
	03.01.83.3	20.000
	03.01.83.8	20.000
Rabil congelado	03.01.21.3	70.000
	03.01.22.3	70.000
	03.01.25.3	70.000
	03.01.26.3	70.000
	03.01.29.3	70.000
	03.01.30.3	70.000
	03.01.36.2	70.000
	03.01.90.2	70.000
	Atún blanco (congelado) ...	03.01.23.3
03.01.27.3		70.000
03.01.31.3		70.000
03.01.36.1		70.000
03.01.90.1		70.000
Otros atunes congelados	03.01.24.3	20.000
	03.01.28.3	20.000
	03.01.32.3	20.000
	03.01.36.9	20.000
Bonitos y afines (congelados)	03.01.81.1	70.000
	03.01.97.2	70.000
Bacalao congelado	03.01.50	4.000
	03.01.84	4.000
Merluza y pescadilla (congelada)	03.01.75	10.000
	03.01.92.1	10.000
	03.01.92.2	10.000
Sardinias congeladas	03.01.38	5.000
	03.01.97.3	5.000